

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO, VIVIENDA Y DERECHOS CIUDADANOS

Álvaro Queipo Somoano, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad a lo previsto en los artículos 139 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Enmienda al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Vivienda (12/0142/0015/20104).

ENMIENDA

Enmienda de modificación del Artículo 2, que quedaría redactado como sigue:

Artículo 2. *Naturaleza y alcance del derecho a la vivienda.*

1. ~~La presente ley reconoce el derecho a una vivienda digna y adecuada como derecho subjetivo, en los términos en ella establecidos, desarrollado a través de un conjunto de derechos, prestaciones y garantías sometidos a condiciones objetivas y a procedimientos reglados, cuyo cumplimiento será exigible en los términos y con los límites establecidos en esta ley y en el resto del ordenamiento jurídico.~~ Las personas físicas con vecindad administrativa en cualquier municipio del Principado de Asturias tienen derecho a que los poderes públicos promuevan las condiciones necesarias para facilitar el ejercicio del derecho a una vivienda digna, asequible que cumpla las condiciones mínimas de habitabilidad, seguridad, confort y sostenibilidad. El ejercicio de este derecho deberá garantizarse sin discriminación de ningún tipo y en condiciones de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

2. ~~El Principado de Asturias promoverá el acceso a una vivienda digna, adecuada y asequible, en los términos previstos en el apartado anterior, priorizando a las personas y colectivos en situación de vulnerabilidad o exclusión residencial, mediante el desarrollo progresivo de políticas públicas y la movilización de los recursos disponibles, en condiciones de sostenibilidad financiera.~~ Para hacer efectivo este derecho, las Administraciones públicas, con competencia en materia de vivienda, desarrollarán políticas destinadas a:



- a) Facilitar el acceso a la vivienda que cumpla las condiciones mínimas de habitabilidad, seguridad y salubridad, disponiendo de servicios básicos, como agua, electricidad, saneamiento y telecomunicaciones, facilitando su sostenibilidad económica y ambiental.
- b) Impulsar medidas de fomento para incrementar la oferta de suelo disponible y la construcción de viviendas, y promover las actuaciones necesarias para hacer efectivo ese derecho, en particular, medidas para promover precios más asequibles a las personas y favorecer su accesibilidad a la vivienda.
- c) Velar por el cumplimiento del adecuado uso habitacional previsto por esta ley y el resto de normativa de aplicación.
- d) El mantenimiento, la conservación y la rehabilitación de la vivienda con los límites y condiciones que así establezcan el planeamiento, la legislación urbanística y otra normativa de aplicación, así como los instrumentos de colaboración público-privada que se establezcan.

JUSTIFICACIÓN

Mejora de técnica legislativa. El artículo 47 de la Constitución Española no reconoce un derecho subjetivo a la vivienda susceptible de tutela judicial directa. El derecho a la vivienda se integra dentro de los principios rectores de la política social y económica incluidos en el capítulo III del título I de la Constitución y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.3 de nuestra Carta Magna su reconocimiento, respeto y protección *“informará la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos”*.

Palacio de la Junta General, 23 de marzo de 2026

Álvaro Queipo Somoano
Portavoz